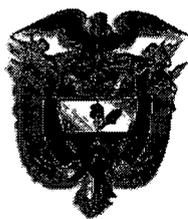


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	66682-60-00-048-2019-00114-00
CONDENADO	VICTOR HERNAN CALPA ZULUAGA
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
ASUNTO	NULIDAD PARCIAL AUTO 477 del 25 de agosto de 2022
AUTO	Nº. 1996

Octubre seis (06) de dos milveintidos (2022)

ASUNTO

En forma oficiosa procede el Despacho a decretar la falta de legalidad de un auto de sustanciación proferido por este Despacho, dispuso iniciar con los sujetos procesales el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal previo a la decisión sobre revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **VICTOR HERNAN CALPA ZULUAGA**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de sustanciación del 25 de agosto de 2022, este Juzgado decide **INCIAR TRAMITE DE 477 C.P.P** al señor **VICTOR HERNAN CALPA ZULUAGA**; mismo auto que fue notificado al defensor público que actúa para este Juzgado, debido a un error involuntario del despacho, que al verificar el legajo se pudo verificar que el sentenciado contaba con apoderado de confianza.

Cabe resaltar que el auto en mención no se encuentra en firme, pues, el término de ejecutoria del mismo fue objeto de interrupción

al ingresar el proceso al despacho para adoptar la decisión pertinente frente a la irregularidad advertida.

Sobre este tema ha advertido el despacho, que se deben examinar los **artículos 10 y 457 de la ley 906 de 2004**, sobre estos asuntos:

“ARTÍCULO 10. Actuación procesal.

“...”

“Inciso 5: El juez de control de garantías y el de conocimiento estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes”.

“ARTÍCULO 457. Nulidad por violación a garantías fundamentales. Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales”.

Por último, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, y por lo tanto se dispone a correr traslado del auto de sustanciación del 25 de agosto de 2022 que dio inicio al trámite de revocatoria al que alude el artículo 477 del código de procedimiento penal, al defensor de confianza del sentenciado el Doctor **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**.

Lo anterior en calidad de juez garante de la justicia y la equidad, pero, sobre todo, del amparo del cumplimiento de las normas legales y constitucionales, ya que si se advierte que se ha tomado una decisión contrariando claramente la ley vigente, como ocurrió en este asunto; es necesario entrar a corregir el yerro y readecuar el rumbo en búsqueda de alcanzar el amparo de la legalidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD PARCIAL, del auto de sustanciación de fecha del 25 de agosto de 2022 que dio inicio al trámite de revocatoria al que alude el artículo 477 del código de procedimiento penal, en la cual se decidió impuesta al señor **VICTOR HERNAN CALPA ZULUAGA**.

SEGUNDO: correr traslado del auto de sustanciación del 25 de agosto de 2022, al defensor de confianza Doctor **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA** *FL 70*

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

*Ram. Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia*



NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

VICTOR HERNAN CALPA ZULUAGA
SENTENCIADO

IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA
DEFENSOR

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA

